

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO

RESOLUCION N° 0018

Santa Fe, 25 de Agosto de 2010.

VISTO:

El Expediente N° 00101-0205548-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Provincial de Seguridad Vial ha suscripto con Municipios y Comunas santafesinos Convenios de Coordinación y Complementación para el control del Tránsito y la Seguridad Vial autorizándolos a fiscalizar, juzgar conductas y ejecutar sanciones por la comisión de infracciones relativas a la materia, de conformidad al modelo previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 2065/09;

Que en los casos en que se involucran rutas nacionales que atraviesan el territorio de la jurisdicción provincial, la Gendarmería Nacional es parte en virtud de convenios firmados oportunamente;

Que en el marco de los Convenios suscriptos es necesario precisar los requerimientos y procedimientos que deben llevar a cabo por Gendarmería Nacional y los Municipios y Comunas para cumplir con las obligaciones acordadas por las partes;

Que en este sentido los firmantes en su cláusula cuarta acordaron que la Agencia Provincial de Seguridad Vial será la encargada de establecer en resoluciones generales, disposiciones e instructivos los recaudos necesarios a cumplimentar por los Municipios y Comunas para dar operatividad a los convenios suscriptos (Cláusula 4ta. Anexo I Decreto Provincial N° 2065/09);

Que en cuanto a los documentos utilizados en los operativos de control, las partes acordaron la utilización de los modelos únicos de formularios establecidos por la Agencia Provincial;

Que el Artículo 5 inc. n) del Decreto N° 1698/08 establece como una de las funciones de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, la de propiciar y desarrollar un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de entrega, registro y digitalización, así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario, en consonancia con las disposiciones nacionales vigentes;

Que la implementación de un modelo único de un acta de infracción y cédula de citación por parte de la Agencia, de uso obligatorio, implica necesariamente que cada organismo autorizado se adecuó al cumplimiento de ciertos procedimientos uniformes, a los fines de dar seguridad jurídica a los usuarios de las distintas rutas de la Provincia;

Que habiendo tomado conocimiento las áreas técnicas y jurídicas del organismo, no encontrándose objeciones que formular a la presente y conforme a las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 1698/08 y 2065/09 y concordantes;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE LA AGENCIA PROVINCIAL
DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACTA UNICA DE INFRACCION TRANSITO Y CEDULA DE NOTIFICACION: Apruébese el formulario único denominado "ACTA DE INFRACCION DE TRANSITO Y CEDULA DE NOTIFICACION" y el Instructivo denominado "INSTRUCTIVO PARA LABRADO DE ACTAS EN CONTROLES PERSONALES", que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, cuya utilización y seguimiento serán exclusivos y obligatorios en los procedimientos de control autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial en el marco de los convenios antes referidos, y/o los ejecutados por fuerzas de seguridad y/o cuerpos de fiscalización en materia de tránsito y seguridad vial especialmente autorizados a tales efectos.

ARTICULO 2°: MODELO DE PLANILLA DE RELEVAMIENTO ESTADISTICO: Apruébese los formularios denominados "PLANILLA DE INFORMACION GENERAL DEL OPERATIVO" y "PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE VEHICULOS EN OPERATIVOS", que como Anexo II forman parte de la presente resolución, cuya utilización y seguimiento serán exclusivos y obligatorios en los procedimientos de control autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial en el marco de los convenios antes referidos, y/o los ejecutados por fuerzas de seguridad y/o cuerpos de fiscalización en materia de tránsito y seguridad vial especialmente autorizados a tales efectos.

ARTICULO 3°: LISTADO DE CODIGOS DE INFRACCIONES PROVINCIAL: Apruébese el "LISTADO DE CODIGOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PROVINCIAL", el cual recopila y sistematiza las conductas infractoras a las leyes de tránsito y seguridad vial sancionadas por el ordenamiento jurídico vigente en la Provincia, como Anexo III que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4°: UNIFORMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS: A los fines de la implementación de un sistema informático único de registro, seguimiento y pago voluntario de las ACTAS UNICAS DE INFRACCION Y CEDULA DE NOTIFICACION que fueran labradas en toda la Provincia de Santa Fe por las fuerzas y cuerpos de fiscalización autorizados, se establece lo siguiente:

a) Comparendo ante el Juez de Faltas. Se cita, emplaza y notifica al presunto infractor a comparecer a audiencia luego de transcurridos 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del labrado del Acta de Infracción para formular descargo y ofrecer pruebas. El plazo máximo para formular descargo y ofrecer pruebas será de 20 (veinte) días corridos.

b) Distintas jurisdicciones: En caso de residir el imputado a una distancia mayor a 60 kilómetros del asiento del juez competente que corresponde a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a optar

por cumplir condena o ser juzgado por el juez competente de la jurisdicción de su domicilio (Art. 71 Ley N° 24.449 conforme adhesión por Ley Provincial N° 11.583). En caso de no existir reciprocidad o convenio entre las jurisdicciones intervinientes, podrá formular su defensa por escrito con constancia fehaciente de remesa y recepción, ante el juez competente del lugar de comisión de la infracción.

c) Opción de Pago voluntario: Si el imputado optare por no comparecer a audiencia en los plazos establecidos, podrá realizar el pago voluntario con el descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor mínimo de la multa (Art. 85 de la Ley Nacional N° 24.449, conforme adhesión por Ley Provincial N° 11.583, la que se calculará al valor de unidades fijas al momento del efectivo pago. Dicho pago podrá efectuarse en cualquier sucursal del NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., u otras entidades de cobro autorizadas, presentando el duplicado del acta de infracción, únicamente dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de la presunta infracción, que coincidirá con la fecha de vencimiento del plazo para presentarse a audiencia o efectuar el descargo por escrito. El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran resultar aplicables. Vencido dicho plazo, se perderá el beneficio de descuentos por pago voluntario, siguiendo el procedimiento a través del Juzgado de Faltas interviniente. No se emitirá nueva cédula de citación.

d) Procedimiento de pago (voluntario) ante el Nuevo Banco de Santa Fe: El usuario/presunto infractor realizará el pago voluntario en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. A tal efecto, el "ACTA DE INFRACCION DE TRANSITO Y CEDULA DE NOTIFICACION" posee un código de barras que identifica unívocamente a la misma y que se desglosa en cada una de las infracciones, con su correspondiente valor en Unidades Fijas (UF) y en pesos. El Banco es el encargado de procesar diariamente todas las Actas/Cédulas cobradas, generando un archivo que pone a disposición de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, para que sea procesado por este Organismo. El Acta/Cédula tendrá una fecha de vencimiento la cual será de 30 días corridos a partir de la fecha en que es labrada (en caso de que el día de vencimiento sea un día feriado o no hábil el mismo pasa al próximo día hábil); el Banco deberá ingresar este dato en el sistema a efectos de corroborar la caducidad de la misma, la cual no podrá ser abonada en caso de que hubiera vencido.

e) Valor de la Unidad Fija (UF): Una 1 (UF) equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial que fija el Automóvil Club Argentino (Art. 84 de la Ley 24.449, forme adhesión dispuesta por Ley Provincial N° 11.583). La Agencia Provincial de Seguridad Vial publicará mensualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página web oficial el precio oficial de la Unidad Fija (UF), conforme la información suministrada por el Automóvil Club Argentino (ACA).

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HEBE CECILIA MARCOGLIESE
Subsecretaria
Agencia Pcial. de Seguridad Vial

ANEXO I

Acta de Infracción de Tránsito y Cédula de Notificación FISCALIZACION PERSONAL

Nac.	Prov.	Nº	Km.	Lugar y fecha			Hora	Min.
				Año	Mes	Día		
Departamento								
Cruce de Rutas								

Datos del Vehículo

Tipo de Vehículo	
Dominio	Modelo
Marca	

Titular Registral/Responsable

Apellido y Nombre / Razón Social

DNI/CUIT	
Domicilio Real/Legal	País
Localidad	
Provincia	

Infracción Imputada

Descripción de la/s falta/s

Equipos Utilizados

Empresa Operadora de Equipos	
Calibración de Equipo/Fecha	
Organismo. Entidad o Empresa que calibra	
Disposición Autorizante (*1)	
Marca	Modelo
Nº de Serie	

Conductor

Apellido y Nombre	
DNI/Licencia	
Domicilio Real/Legal	

Localidad
Provincia

País

Disposiciones Legales Presuntamente Infringidas

Alcoholemia	Luces	Velocidad	Condiciones de Seguridad
2016	3079	15008	4053
2020			4084
2033			4108
Semáforos	Habilitación p/conducir		Documentación Exigible
12119	9017		5011
	9078		5024
	9081		5038
	9119		5041
Patente	Celular / Auricular		R.T.O.
11029	3213		13018
	Otra		Adelantamiento
	UF min.		3154

Cantidad de infracciones presuntamente cometidas

Control

Resolución N°
Autoridad Fiscalizadora
Nombre y Apellido del Funcionario Interviniente

ID

Notificación del Acta de Infracción

Por la presente, se notifica que se ha labrado la presente Acta de infracción que da inicio a las actuaciones contravencionales. Por ello se lo cita, emplaza y notifica a comparecer a audiencia luego de transcurridos diez (10) días corridos contados desde la fecha del labrado del Acta de infracción para formular descargo, ofrecer las pruebas que tuviera y que estime conveniente con relación a la infracción que se le imputa, munido de DNI, la Licencia de Conducir habilitante en su caso, y del DUPLICADO de la presente acta de Infracción. El plazo máximo para formular descargo y ofrecer pruebas será de veinte (20) días corridos. En caso de residir a una distancia mayor a 60 kilómetros del asiento del juez competente que corresponde a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a optar por cumplir la condena o ser juzgado por el juez competente de la jurisdicción de su domicilio (Art. 71 Ley N° 24.449 conforme adhesión por ley Provincial N° 11.583). En caso de no existir reciprocidad o convenio entre las jurisdicciones intervinientes, podrá formular su defensa por escrito con constancia fehaciente de remesa y recepción, ante el juez competente del lugar de comisión de la infracción. Queda Ud. debidamente notificado. Para pago voluntario ver al dorso.

En fecha	Notifiqué a	D.N.I. N°
en su carácter de (Titular/conductor), y enterado, firmó. Conste.		
Firma del Imputado/Se niega a Firmar		
Aclaración del Imputado		Firma del Funcionario Interviniente

Comparendo ante el Juzgado de Faltas

Queda Ud. debidamente notificado que la presente acta de infracción ha dado inicio a las actuaciones contravencionales correspondientes ante:
Juzgado de Faltas Competente / Tribunal Municipal de Faltas de la localidad de:
Domicilio y Tel.

Pago Voluntario con Descuento del 25%

Si optare por no comparecer a la Audiencia en los términos fijados, podrá realizar el pago voluntario con el descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor mínimo de la multa (Art. 85 de la ley Nacional N° 24.449 conforme adhesión por ley Provincial N° 11.583), la que se calculará al valor de unidades fijas al momento del efectivo pago. Dicho pago podrá efectuarse únicamente DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESUNTA INFRACCION, y en cualquier sucursal del NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. u otras entidades de cobro autorizadas (*2), debiendo presentar el DUPLICADO del acta de infracción. El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran resultar aplicables. Vencido dicho plazo, se perderá el beneficio de descuentos por pago voluntario, siguiendo el procedimiento a través del Juzgado de Faltas interviniente. No se emitirá nueva cédula de citación. NO SE DEBERA ABONAR SUMA ALGUNA EN EL LUGAR DE LA COMISION DE LA PRESUNTA INFRACCION.

Una 1 (UF) equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial que fija el Automóvil Club Argentino (Art. 84 de la ley 24.449, conforme adhesión dispuesta por la Ley Provincial N° 11.583.)

VALOR DE LA UNIDAD FIJA: Ver información de interés.

Normativa Aplicable

Ley Provincial 11.583 Decreto reglamentario 2311/99 Ley Provincial 13.045 y Decreto Provincial 2065/09
 Decreto Provincial 1698/08 Ley Nacional Nº 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95

Listado de Infracciones

Código	Norma	Art.	Inc.	Observaciones desde	Descripción de Falta hasta	UF P.	UF Vol.	UF
2016	Dto. Pv.	2311-99	48	A	Alcoholemia Por conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre.	300	1.000	225
2020	Dto. Pv.	2311-99	48	A	Alcoholemia Por conducir motovehículos o ciclomotores con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre	300	1.000	225
2033	Dto. Pv.	2311-99	48	A	Alcoholemia Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y/o de carga, con una alcoholemia cualquiera sea la concentración por litro de sangre	300	1.000	225
3079	Dto. Pv.	2311-99	47		Luces Por no cumplir las reglas previstas para el uso de las luces.	300	1.000	225
3154	Dto. Pv.	2311-99	48	J	Adelantamiento Por detenerse en curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas por cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.	300	1.000	225
3213	Dto. Pv.	2311-99	48	X	Cel./Auri. Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación de operación manual continua	300	1.000	225
4053	Dto. Pv.	2311-99	40	G	Cond. Seg. Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento delantero	30	100	22,50
4084	Dto. Pv.	2311-99	40	J	Cond. Seg. En motocicleta o ciclomotor sin llevar puesto correctamente el casco normalizado el conductor y el acompañante.	30	100	22,50
4108	Dto. Pv.	2311-99	40	K	Cond. Seg. Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios	30	100	22,50
5011	Dto. Pv.	2311-99	37		Doc. Exigible Por negarse a exhibir la documentación exigible.	30	100	22,50
5024	Dto. Pv.	2311-99	40	B	Doc. Exigible Por circular con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el Titular.	10	100	7,50
5038	Dto. Pv.	2311-99	40	C	Doc. Exigible Por conducir sin portar el comprobante del seguro.	30	100	22,50
5041	Dto. Pv.	2311-99	40	C	Doc. Exigible Por conducir sin tener cobertura de seguro vigente.	300	1.000	225
9017	Dto. Pv.	2311-99	11		Hab p/Cond. Por conducir sin tener cumplida la edad mínima reglamentaria	300	1.000	225
9078	Dto. Pv.	2311-99	40	A	Hab p/Cond. Por circular sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	300	1.000	225
9081	Dto. Pv.	2311-99	40	A	Hab p/Cond. Por circular sin portar su licencia estando habilitado.	30	100	22,50
9119	Dto. Pv.	2311-99	40	A	Hab p/Cond. Por circular sin haber sido habilitado	300	1.000	225
11029	Dto. Pv.	2311-99	40	D	Patente Por circular sin las placas de identificación del dominio correspondientes.	30	100	22,50
12119	Dto. Pv.	2311-99	44	A	Semáforos Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos	300	1.000	225
13018	Dto. Pv.	2311-99	34-35	R.T.O.	Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria.	300	1.000	225
15008	Dto. Pv.	2311-99	51-52		Velocidad Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos (solo aplicable a tramos abiertos no urbanos).	300	1.000	225

Otras infracciones. Consultar Listado completo www.santafe.gov.ar / Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado - Agencia Provincial de Seguridad Vial.

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Información de Interés

Para información sobre FISCALIZACION PERSONAL en la Provincia de Santa Fe consulte en www.santafe.gov.ar - Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. Agencia Provincial de Seguridad Vial.

(*1) Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

(*2) El Banco entregará al usuario el ticket con la constancia de los pagos recibidos y el detalle de los códigos presuntamente infringidos. Será responsabilidad exclusiva del usuario verificar que los pagos efectuados correspondan a los códigos consignados en el cuadro de "Disposiciones Legales Presuntamente Infringidas", no dando lugar a reclamos en forma directa hacia el Banco. Consultar entidades de cobro autorizadas en la página web oficial.

INSTRUCTIVO PARA LABRADO DE ACTAS EN CONTROLES PERSONALES:

El presente instructivo está dirigido al personal (municipal, comunal, policial o de Gendarmería Nacional) que en un operativo de fiscalización personal de control del tránsito vehicular, deba labrar el formulario denominado

“ACTA DE INFRACCION DE TRANSITO Y CEDULA DE NOTIFICACION, que provee la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Se consignan en este documento los datos que deben incluirse en el acta/cédula, así como la forma en que deben completarse los diversos compartimentos que componen la misma.

Se pretende, mediante el presente instructivo, unificar el criterio para el labrado del acta, y evitar errores de interpretación que pudieran suscitarse durante el mismo.

1- INDICACION DEL LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL OPERATIVO DE FISCALIZACION.

El acta prevé que se ingresen en los casilleros correspondientes:

- Ruta Nacional - Ruta Provincial: Tildar el casillero que corresponda, según se trate de Ruta Nacional o Ruta Provincial.-

- N°: Colocar el número de Ruta que correspondiera.

- Km: Consignar el kilómetro con la mayor precisión posible.(Ej. 50, 2 km.). Se debe agregar, además, el sentido de circulación (ascendente o descendente). En consecuencia, el casillero deberá completarse de la siguiente manera: “Km. 722,5 asc” o “km 722,5 desc.”.

- Departamento: Consignar el nombre del departamento.

- Cruce de Rutas: Si se tratara de un cruce de rutas, se debe aclarar la numeración de la vía que intercepta.

- Fecha: precisar día, mes, año, hora y minuto en el que se labra el acta de comprobación.

2- DATOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS UTILIZADOS: Este casillero debe completarse únicamente si en el operativo, y para la comprobación de la falta que se imputa, se ha utilizado algún equipo (ej: alcoholímetro, cinemómetro, etc).

En tal caso, debe consignarse:

- Operador del equipo: Nombre y apellido de quien opera el equipo respectivo

- Calibración de equipo. Fecha: conforme certificado de calibración emitido por la empresa/organismo competente.

- Organismo. Entidad o empresa que calibra: Deberá completarse el nombre de la empresa u organismo que emite el certificado de calibración.

- Disposición autorizante: debe ingresarse el número de la disposición que homologa el equipo utilizado (de la Dirección Nacional de Comercio e Industria, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación) o, en el caso de alcoholímetros (como a la fecha no existe regulación en materia de homologación) se indicará el número del certificado de calibración.

- Marca:

- Modelo:

- Número de serie:

(Estos tres datos se refieren al equipo utilizado, y constan en los certificados respectivos.)

3- DATOS DEL VEHICULO :

Deberán consignarse, en los compartimentos respectivos, los siguientes datos relativos al vehículo fiscalizado:

- Tipo de vehículo: deberá completarse si se trata de un vehículo automotor, pick up, utilitario, camión, motovehículo, trailer, ómnibus, etc.

- Dominio: completando las letras y números correspondientes.

- Modelo: debe indicarse en el casillero respectivo, el modelo del vehículo sometido a fiscalización.

- Marca: debe aclararse la marca del automotor objeto del control.

4- DATOS DEL TITULAR REGISTRAL/RESPONSABLE:

El presente casillero debe ser completado con los datos que surgen de la cédula de identificación del rodado o de autorizado a conducir (tarjeta verde o tarjeta azul, respectivamente).

- **Apellido y nombre/Razón social:**

- **DNI/CUIT:**

- **Domicilio real/Legal:**

- **País:**

- **Localidad:**

- **Provincia:**

Todos los datos consignados deben ser completados conforme la información que surge de las cédulas de identificación del automotor o cédula de autorizado a conducir (tarjetas verde o azul, respectivamente).

5- DATOS DEL CONDUCTOR:

Debe tenerse presente que siempre deberán indicarse los datos del conductor, que surjan de su documento de identidad, salvo que por alguna circunstancia excepcional no tuviere documentación alguna de identidad. En dicho caso, deberá dejarse expresa constancia de ello y consignar en el acta los datos de identidad que declare el conductor.

- Apellido y Nombre completo del conductor

- DNI/Licencia: en el caso de la Provincia de Santa Fe, el número de la licencia contiene el DNI, por lo que basta con completar el dato de la primera. Si la licencia correspondiere a una provincia con una numeración diferente, deberán indicarse en el ítem relativo a DNI/Licencia, ambos números, con aclaración en cada caso (DNI:... y Licencia:...)

- Domicilio Real/legal: debe completarse con el domicilio que figura en el carné de conducir, localidad en la que tiene el domicilio antedicho, provincia y país. En el caso que el infractor no porte la licencia de conducir, se consignará el domicilio que conste en su documentación personal y el que manifieste el conductor como domicilio real, dejando expresa constancia de esta circunstancia.

Con relación específica a la licencia de conducir, debe dejarse constancia también de la clase de licencia de que se trata. Insistimos que en la Provincia de Santa Fe la clase de licencia está incluida en la numeración e identificación de la misma. Pero si se tratara de una licencia emitida en otra Provincia o País, debe aclararse la clase de licencia de que se trate, conforme las disposiciones establecidas en nuestra legislación, a saber:

ARTICULO 16. - CLASES. Las clases de Licencias para conducir automotores son:

Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Art. 16. Decreto 779/95 - CLASES DE LICENCIAS.-

a) Subclasificación, de conformidad al último párrafo del Artículo 16 de la Ley;

Clase A.1: Ciclomotores para menores de DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18) años;

Clase A.2: A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50 y 150 cc.).

A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS años para ciclomotor;

A.2.2: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada.

Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS (2) años para una motocicleta de menor potencia, que no sea ciclomotor.

Clase A.3: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada;

Clase B.1: Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso total;

Clase B.2: Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg.) o casa rodante no motorizada;

Clase C: Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1;

Clase D.1. Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas y los comprendidos en la clase B.1;

Clase D.2: Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros y los de las clases B, C y D.1;

Clase E. 1: Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C;

Clase E.2: Maquinaria especial no agrícola;

Clase F: Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

Clase G.1: Tractores agrícolas

Clase G.2: maquinaria especial agrícola.

b) Otras habilitaciones: constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan, bajo los siguientes requisitos, a:

b.1. Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir:

b.1.1. Diplomáticos: se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido;

b.1.2. Temporarios: acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del Artículo 14, salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera (Ginebra, 1949 o Viena 1968), en cuyo caso se considerará renovación;

b.1.3. Turistas: Presentar pasaporte, visa, y licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en este Artículo (Convención de Ginebra o Viena, mencionadas).

b.2. Servicios de urgencia, emergencia y similares: tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico.

6- INFRACCION IMPUTADA. Descripción de la/s falta/s:

En primer lugar, debe aclararse que en el talonario pueden imputarse un máximo de cuatro (4) faltas. En el caso de que se constatare un número mayor, deberá utilizarse una nueva acta.

El espacio incluido en el formulario, está previsto para hacer una breve descripción de la conducta desplegada por el usuario, presuntamente constitutiva de falta. El funcionario que complete el acta, debe dar un detalle de dicha conducta, por ejemplo: El imputado circula a bordo del vehículo de referencia sobre Ruta Nacional 33, km 348, 2 sentido ascendente sin portar la licencia habilitante.

Asimismo, este espacio puede ser utilizado para las "Observaciones", donde debe consignarse cualquier circunstancia que, a juicio de quien labra el acta, resulte de importancia destacaren el documento, por cualquier causa que fuere.

7- DISPOSICION LEGAL PRESUNTAMENTE INFRINGIDA:

Este espacio relativo a la disposición legal presuntamente infringida, contiene 21 casilleros en los que se indican los códigos de las infracciones más habituales, las que a su vez, están descriptas al dorso del formulario del acta de infracción. En el dorso se incluye también, la norma y el artículo del que surge la tipificación de la conducta, así como las Unidades Fijas (UF) que la legislación establece como mínimo y máximo para sancionar la infracción, y las que corresponden en caso de pago voluntario (descuento del 25%).

En los casilleros ubicados en el anverso del formulario, el fiscalizador deberá efectuar una cruz en el código de la infracción que constata.

Si constata una infracción diferente a las detalladas en los casilleros, deberá efectuar una cruz en el casillero que indica "Otra", y completar igualmente la cantidad de UF que constituye la sanción mínima prevista legalmente para esa infracción. Este dato surge del Anexo III "LISTADO DE CODIGOS INFRACCIONES DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PROVINCIAL", que junto con el talonario de actas de infracción, entrega esta APSV. En dicho nomenclador, se numeran todas las disposiciones que a nivel provincial, contienen descripciones de faltas de tránsito. El mismo deberá estar en manos de quien efectúe el acta de comprobación en todo momento, a fines de completar el campo relativo al código de manera correcta.

En todos los casos, deberá luego hacerse una breve descripción de la conducta, en el espacio relativo a "Infracción imputada", que ha sido desarrollado en el ítem anterior (5).

8- CONTROL:

En este espacio, deben ingresarse todos los datos relativos al operativo de fiscalización y control del tránsito, dentro del cual se efectúa la constatación de la falta y se labra el acta en cuestión.

Deberán ingresarse los siguientes datos:

Resolución N°..... Este ítem debe ser completado con el número de resolución emanada de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos a las localidades relativos a los operativos de tránsito, (ejemplo: resolución que confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos a la localidad de Firmat, para la realización de controles del tránsito, de acuerdo a su competencia territorial).

Autoridad fiscalizadora: debe consignarse el detalle de la misma (ej: Gendarmería Nacional, Inspección de Tránsito de Las Rosas, etc.)

- Nombre y apellido del funcionario Interviniente: nombre y apellido de la persona que labra el acta de comprobación (inspector de tránsito, gendarme, etc.).

- ID : se trata del código del fiscalizador, refiere al número de código que identifica a la persona que labra el acta de comprobación (inspector comunal/municipal, gendarme) y que debe ser provisto por la APSV.

9- NOTIFICACION DEL ACTA DE INFRACCION:

Seguidamente, el acta contiene un texto en el cual se establece un plazo para comparecer a audiencia luego de transcurridos diez (10) días corridos contados desde la fecha del labrado del Acta de infracción, a los fines de que el imputado pueda formular descargo, ofrecer las pruebas que estime conveniente. El plazo máximo para formular descargo y ofrecer pruebas es de veinte (20) días corridos.

Asimismo, se le hace saber que en caso de residir el imputado a una distancia mayor a 60 kilómetros del asiento del juez competente que corresponde a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a optar por cumplir condena o ser juzgado por el juez competente de la jurisdicción de su domicilio (Art. 71 Ley N° 24.449 conforme adhesión por Ley Provincial N° 11.583). En caso de no existir reciprocidad o convenio entre las jurisdicciones intervinientes, el imputado podrá formular su defensa por escrito con constancia fehaciente de remesa y recepción, ante el juez competente del lugar de comisión de la infracción.

A continuación de dicho texto, el funcionario que labra el acta debe completar los siguientes datos:

- En fecha.....": consignarla fecha de labrado del acta.

- Notifiqué a.....": debe detallarse nombre y apellido de la persona a quien se notifica (conductor o titular del vehículo, según las consideraciones expuestas al comienzo del presente instructivo).

- DNI N°.....": debe aclararse el DNI de la persona a quien se notifica el acta de comprobación.

- "En su carácter de (titular/conductor) y enterado firmó. Conste.": debe tacharse lo que no corresponda (titular o conductor) de manera de dejar aclarado a quien se notifica del acta de infracción.

- "Firma del imputado": debe solicitarse al conductor/titular del vehículo sometido a control, que suscribe el acta. Si accede, debe firmar en ese espacio. En caso de no acceder a firmar el acta, se debe consignar esta situación, aclarándose las circunstancias por las cuales el imputado no suscribe el acta (Ej: el imputado se da a la fuga, etc).

Aclaración del imputado: debe aclarar el imputado, su nombre y apellido.

Firma del funcionario interviniente: debe suscribir el acta el funcionario que la labró.

10- COMPARENDO ANTE EL JUZGADO DE FALTAS:

Los datos del presente ítem deberán ser completados en caso de que no figuren preimpresos. En este último caso el formulario les será entregado a Gendarmería Nacional y a los Municipios/Comunas con dichos casilleros completos.

Hecha la aclaración, los datos a consignarse son:

Juzgado de faltas competente/ Tribunal Municipal de Faltas de la localidad de: debe completarse la localidad a la que el Juzgado local de faltas pertenece y que efectuará el juzgamiento del acta labrada por el personal de Gendarmería Nacional (Ej: Villa Constitución).

Domicilio y Tel: debe consignarse el domicilio del Juzgado o tribunal de faltas local, al que será remitida el acta para su juzgamiento, y el/los número/s de teléfono a los cuales pueden comunicarse los usuarios, por cualquier consulta relativa a las infracciones de tránsito, detallando los internos, en su caso.

Página web: debe indicarse la página en la cual los usuarios puedan encontrar los datos relativos al Tribunal/Juzgado que interviene en el proceso que se inicia a raíz del acta a que venimos refiriendo.

Días y horarios de atención: del Tribunal/Juzgado de faltas local, con indicación precisa de los días que tiene atención al público, detallando los horarios en que se atiende al público (ej: lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs).

11- PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO VOLUNTARIO

a) Opción de Pago voluntario: Si el imputado optare por no comparecer a audiencia en los plazos establecidos, podrá realizar el pago voluntario con el descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor mínimo de la multa (Art. 85 de la Ley Nacional N° 24.449, conforme adhesión por Ley Provincial N° 11.583, la que se calculará al valor de unidades fijas al momento del efectivo pago. Dicho pago podrá efectuarse únicamente DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESUNTA INFRACCION, y en cualquier sucursal del NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., u otras entidades de cobro autorizadas), debiendo presentar el DUPLICADO del acta de infracción. El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran resultar aplicables. Vencido dicho plazo, se perderá el beneficio de descuentos por pago voluntario, siguiendo el procedimiento a través del Juzgado de Faltas interviniente. El plazo para efectuar el pago voluntario será de treinta (30) días corridos contados desde la fecha del labrado del acta de infracción, debiendo coincidir este dato con la fecha de vencimiento del plazo para presentarse a audiencia o efectuar el descargo por escrito. No se emitirá nueva cédula de citación.

b) Procedimiento de pago (voluntario) ante el Nuevo Banco de Santa Fe: El usuario/presunto infractor realizará el pago voluntario en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. A tal efecto, el "ACTA DE INFRACCION DE TRANSITO Y CEDULA DE NOTIFICACION" posee un código de barras que identifica unívocamente a la misma y que se desglosa en cada una de las infracciones, con su correspondiente valor en Unidades Fijas (UF) y pesos. El Banco es el encargado de procesar diariamente todas las Actas/Cédulas cobradas, generando un archivo que pone a disposición de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, para que sea procesado por esta entidad. El Acta/Cédula tendrá una fecha de vencimiento la cual será de 30 días corridos a partir de la fecha en que es labrada (en caso de que el día de vencimiento sea un día feriado o no hábil el mismo pasa al próximo día hábil); el Banco deberá ingresar este dato en el sistema a efectos de corroborar la caducidad de la misma, la cual no podrá ser abonada en caso de que hubiera vencido.

c) Valor de la Unidad Fija (UF): Una 1 (UF) equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial que fija el Automóvil Club Argentino (Art. 84 de la Ley 24.449, conforme adhesión dispuesta por Ley Provincial N° 11.583). La Agencia Provincial de Seguridad Vial publicará mensualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página web oficial el precio oficial de la Unidad Fija (UF), conforme la información suministrada por el Automóvil Club Argentino (ACA).

ANEXO II

PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE VEHICULOS EN OPERATIVOS

Nombre
 Agente:.....
 Fecha:
 Hora Inicio:..... Hora Fin:.....

SEXO				DATOS DEL VIAJE				Remitidos		TIPO DE
INFRACCION				HORA INFRACCION						
M	F	Edad	Tipo	ORIGEN	DESTINO		SI	Cond. de seg.	N° ACTA	
Menores		Alcoh.	Docum.	Otras	(Localidad - Provincia)				(Localida -	
Provincia)										

PLANILLA INFORMACION GENERAL DEL OPERATIVO

FECHA:..... HORA INICIO:.....
 HORA FINALIZACION:.....
 LUGAR DEL OPERATIVO (especificar emplazamiento): CONDICIONES CLIMATICAS:
 Tipo de tránsito (pesado, liviado, etc.): Intensidad de tránsito (alto, medio, bajo):

PERSONAL INTERVINIENTE

Insp. Municipales			Policía			Otros
Gendarmería			Voluntarios			
Nombre y Apellido	Cargo		Nombre y Apellido	Cargo	Nombre y Apellido	
Cargo	Nombre y Apellido	Cargo	Nombre y Apellido	Cargo	Cargo	

VEHICULOS

OFICIALES

**INTERVINIENTES
RESULTADOS GENERALES**

TIPO OBSERVACIONES TOTALES **CANTIDAD OBSERVACIONES** **TIPO**

Total de vehículos
Inspeccionados
Actas labradas
Actas Remitidas

ANEXO III

Código FALTA	Norma	Art.	Inc.	UF por pago			DESCRIPCION DE LA voluntario (25%)
				UF	UF	UF	
				mínima	máxima	descuentos	
				mínimo de			
01089	D.P.	42					
casos de excepción				30	ADELANTAMIENTO	100	Por adelantarse por la derecha, salvo en los
2 3 1 1 / 9 9						22,5	POR DERECHA
previstos							
02016	D.P.	48	A.1.2.1.1.		ALCOHOLEMIA Y		Por conducir cualquier tipo de vehículos con una
alcoholemia superior							a 500 miligramos por litro de
2 3 1 1 / 9 9					ESTUPEFACIENTES		
sangre.				300		1.000	225
02020	D.P.	48	A.1.2.1.2		ALCOHOLEMIA y		Por conducir motovehículos o ciclomotores con
una alcoholemia							superior a 200 miligramos por litro de
2 3 1 1 / 9 9					ESTUPEFACIENTES		
sangre.				300		1.000	225
02033	D.P.	48	A.1.2.1.3		ALCOHOLEMIA y		Por conducir vehículos destinados al transporte
de pasajeros de							menores y de carga con una alcoholemia
2 3 1 1 / 9 9					ESTUPEFACIENTES		
cualquiera sea la				300		1.000	225
							concentración por litro de sangre.
02047	D.P.	48	A.1.2.2		ALCOHOLEMIA Y		Por conducir habiendo consumido
estupefacientes o medicamentos				300		1.000	225
2 3 1 1 / 9 9					ESTUPEFACIENTES		que disminuyan la aptitud para
conducir.							
03018	D.P.	39			CIRCULACION		Los conductores que no circulen con cuidado y
prevención, o que							realicen maniobras sin precaución, o que no
circulen únicamente por							la calzada sobre la derecha en el sentido de la
señalización, no				30	10	22.5	respeten las vías o carriles exclusivos y los
horarios de tránsito							establecidos.
2 3 1 1 / 9 9							
03021	D.P.	43			CIRCULACION		Por no respetar la señalización, y las reglas
pertinentes a la circulación							en giros y
2 3 1 1 / 9 9							
rotondas						30	100
03048	D.P.	44	E		CIRCULACION		22,5
respecto a la que circula,							Por obstruir el tránsito de la vía transversal
2 3 1 1 / 9 9							por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin
tener espacio				300	1.000	225	suficiente del otro lado de la encrucijada.
2 3 1 1 / 9 9							Por girar a la izquierda en vías de doble mano
03052	D.P.	44	F		CIRCULACION		sin señal que lo
reguladas por semáforo							
2 3 1 1 / 9 9							
permita						300	1.000
03065	D.P.	45			CIRCULACION		225
establecidas para las vías							Por no ajustarse a las reglas de circulación
2 3 1 1 / 9 9							
multicarriles							30
03079	D.P.	47			CIRCULACION		100
las luces.				300	1.000	225	22.5
							Por no cumplir las reglas previstas para el uso de

2311/99 03082 D.P.	48	C	CIRCULACION			Por circular a contramano, sobre los separadores de la calzada, salvo sobre la banquina en caso
de tránsito o fuera 2311/99 de emergencia;			300	1.000	225	
03096 D.P.	48	D	CIRCULACION			Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad,
realizar movimientos 2311/99 intempestivas;			300	1.000	225	zigzagueantes o maniobras caprichosas e
03107 D.P.	48	E	CIRCULACION			A los menores de 18 años conducir ciclomotores
en zonas céntricas 2311/99 rápidas	300		1.000	225		de gran concentración de vehículos o vías
03110 D.P.	48	F	CIRCULACION			Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros
vehículos en una a hacerlo, si del suficiente que permita su 2311/99 despeje;			300	1.000	225	bocacalles, avanzando sobre ella, aun con derecho otro lado de la encrucijada no hay espacio
03124 D.P.	48	G	CIRCULACION			Por conducir a una distancia del vehículo que lo
precede, menor de la 2311/99 marcha;			300	1.000	225	prudente, de acuerdo a la velocidad de
03137 D.P.	48	H	CIRCULACION			Por circular marcha atrás, excepto para
estacionar, egresar de un 2311/99 salida;			300	1.000	225	garage o de una calle sin
03141 D.P.	48	I	CIRCULACION			Por detenerse irregularmente sobre la calzada o
banquina, excepto 2311/99 emergencias			300	1.000	225	
03154 D.P.	48	J	CIRCULACION			Por detenerse en curvas, encrucijadas u otra
zonas peligrosas, por velocidad 2311/99 detenerse;			300	1.000	225	cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la
03168 D.P.	48	K	CIRCULACION			precautoria y
proximidad de un estuvieran haciendo estuviesen bajas o en por detenerse sobre cuando no hubiere obstaculizar el libre 2311/99 barreras			300	1.000	225	Por cruzar un paso a nivel si se percibiera la
03171 D.P.	48	N	CIRCULACION			vehículo ferroviario, o si desde el cruce se
menor a 100 metros por mano, o para 2311/99 adelantamiento;			300	1.000	225	señales de advertencia, o si las barreras
03185 D.P.	48	P	CIRCULACION			movimiento, o si la salida no estuviese expedita; o
arena, grava, aserrín, otra desagradable o continentes no 2311/99 fin			300	1.000	225	los rieles o a menos de cinco metros de ellos
03198 D.P.	48	Q	CIRCULACION			barrera, o quedarse en posición que pudiese
perturbe la visibilidad, aerodinámicas del vehículo 2311/99 límites permitidos;			300	1.000	225	movimiento de las
03209 D.P.	48	V	CIRCULACION			Por transitar ómnibus y camiones a una distancia
caso de peligro o en 2311/99 autorizadas			300	1.000	22,5	entre sí, salvo cuando tengan más de 2 carriles
03213 D.P.	48	X	CIRCULACION			realizar una maniobra de
de comunicación de			300	1.000	22,5	Por transportar residuos, escombros, tierra,
						carga a granel, polvorientas, que difunda olor
						emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos
						destinados a ese
						Por transportar cualquier carga o elemento que
						afecte peligrosamente las condiciones
						oculte luces o indicadores o sobresalga de los
						Por usar la bocina o señales acústicas; salvo en
						zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no
						Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas

vehículo				300	1000	225	
04169 D.P.	48	S			Condiciones de		Por dejar animales sueltos y arrear hacienda,
salvo este último							caso, por caminos de tierra y fuera de la
2311/99					Seguridad		
calzada			300		1000	225	
04173 D.P.	48	T			Condiciones de		Por estorbar u obstaculizar de cualquier forma
la calzada o la							banquina y hacer construcciones, instalarse o
realizar venta de			300		1000	225	
2311/99					Seguridad		productos en zona alguna del camino;
04186 D.P.	48	U			Condiciones de		Por circular con bandas de rodamiento
metálicas o con grapas,							tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe
la calzada salvo			300	1000	225		sobre el barro, nieve o hielo y también los de
tracción animal en					Seguridad		caminos de tierra;
2311/99					Condiciones de		Por circular con vehículos que posean defensas
04190 D.P.	48	Y					traseras, enganches sobresalientes, o cualquier
delanteras y/o							excediendo los límites de los paragolpes o
otro elemento que,							puedan ser potencialmente peligrosos para el
laterales de la carrocería			300	1000	225		la vía pública.
resto de los usuarios de					Seguridad		Por negarse a exhibir la documentación
2311/99					Documentación		
05011 D.P.	37						
exigible.							
2311/99							
05024 D.P.	30	100	22,5		Documentación		Por circular con la cédula de identificación del
vehículo vencida, no	40	B					siendo el
2311/99							
titular						10	
05038 D.P.	40	C.1			Documentación	100	7,5
seguro.							Por circular sin portar el comprobante del
2311/99							
05041 D.P.	30	100	22,5		Documentación		Por circular sin tener cobertura de seguro
vigente	40	C.2					
2311/99							
05055 D.P.	300	1000	225		Documentación		Por circular en incumplimiento de las normas
de transferencia del	40	B					
2311/99							
vehículo.						300	1000
							225
S/C							
5066							Set 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RECAUDACION TOTAL POR IMPUESTO
JULIO 201
(en millones de pesos corrientes)

IMPUESTOS	IMPORTE
INGRESOS BRUTOS	334.026.620,00
INMOBILIARIO	82.095.220,00
ACTOS JURIDICOS	53.320.739,00
PATENTE	
VEHICULOS	25.345.680,00
APORTES SOCIALES	704.140,00
OTROS RUBROS	1.061.030,00
TOTAL	496.562.420,00
S/C	5069
	Set. 2